



VALPARAÍSO, 28 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 376

La Cámara de Diputados, en sesión 78° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

De acuerdo al artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, la cual es fijada por cada municipalidad en particular. La misma norma dispone que las condiciones generales que fijan el monto a pagar, las cuotas, fechas de vencimiento, entre otros aspectos relacionados, serán regulados mediante las ordenanzas locales correspondientes.

Sumado a lo anterior, los municipios tienen la facultad de rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la misma a los usuarios que tengan una situación económica que lo justifique, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en las ordenanzas municipales que regulan la fijación de tarifas de aseo municipal. Además, quedan exentos de manera automática, los usuarios cuya vivienda tenga un avalúo fiscal igual o menor a 225 unidades tributarias mensuales.

El hecho de que cada municipalidad decida a quien exime de pago y a quien no, genera una discriminación entre personas que habitan municipios distintos, pues queda a criterio de las autoridades municipales decidir quién cumple con los requisitos socioeconómicos suficientes para no pagar. Así, pueden existir dos personas habitantes de comunas diferentes, cuya situación económica sea idéntica pero que sólo una de ellas esté obligada a pagar derechos de aseo porque su municipio así lo exige, pese a que esté enfrentando dificultades económicas.

La legislación actual deja en total olvido a un grupo de la población que sufre constantemente a causa de las dificultades económicas que trae consigo la vejez en la mayoría de los casos. Pues bien, es posible que muchas personas mayores hayan adquirido durante su vida laboral, el dominio de bienes inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 unidades tributarias, y que hoy en día sus pensiones sean insuficientes para costear la gran cantidad de gastos que trae consigo la mantención de una propiedad, tal como ocurre con los derechos de aseo municipal.



Sumando a lo anterior, ningún municipio de nuestro país cuenta con la facultad expresa de condonación de multas e intereses respecto a deudas adquiridas por el no pago de los derechos de aseo municipal, por lo que, incluso en aquellos casos en que las autoridades comunales tengan la intención de condonar estas deudas, se encuentran impedidas al no existir ninguna ley ni reglamento que así las faculte. No debe confundirse bajo ningún punto de vista la facultad de eximir a la de condonar, pues la primera ni siquiera permite que la obligación llegue a generarse, por lo que no habría nada que cobrar por parte del acreedor, y la condonación en cambio, ocurre cuando el municipio (acreedor) renuncia al derecho de cobro de una deuda ya originada.

En el mismo sentido, se hace necesario que el gobierno tenga en consideración la recesión económica que estamos viviendo, poniendo especial énfasis en aquellos grupos que luchan constantemente contra la falta de recursos. Estos grupos son constituidos por las personas mayores de nuestro país y por el 40% más pobre de la población. En muchos casos viven en estado de vulneración y en malas condiciones sociales, por lo que se requiere que se condenen las deudas de aseo municipal que tienen estas personas, considerando que esta carga genera grandes agravios en sus ingresos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, adopten todas las medidas legales y administrativas que estén a su alcance, para condonar deudas de derechos de aseo municipal a las personas mayores y al 40% más vulnerable del país, toda vez que la legislación actual sólo considera eximir del pago a quienes sean dueños de una propiedad cuyo avalúo fiscal sea menor a 225 unidades tributarias mensuales y otorga a las municipalidades la facultad de decidir si eximen a otras personas del pago por criterios socioeconómicos que ellos mismos realizan, en virtud de lo cual, existen muchas personas que injustamente deben pagar los derechos pese a no tener los recursos económicos suficientes.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados